



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600498418

### ANTECEDENTES

- I. El 06 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** la solicitud de información con número de folio **0001600498418**:

*"Solicito a SEMARNAT TABASCO, copia de información publica de RESOLUCIONES, permisos y/o manifiestos expedidos a nombre de la C. Veronica Hernández Lacroix, en el periodo de tiempo 2008 a 2018, en particular al de Evaluación (manifiesto) de impacto ambiental para la explotación de un banco de extracción de arena, materiales pétreos y en greña, ubicados en las márgenes del río Mezcalapa, ranchería Chicoacan, Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así como el estatus de este ultimo, si se han solventado observaciones a dicho documento y si se han realizado los pagos correspondientes al día de hoy." (Sic.)*

### Datos adicionales:

*"manifiestos de impacto ambiental para extracción de materiales petreos y en greña. (DGIRA Y PEIA) periodo de tiempo: 2008-2018 RANCHERIA: CHICOACAN MUNICIPIO: HUIMANGUILLO. ESTADO: TABASCO CAUCE: RIO MEZCALAPA" (Sic.)*

- II. Con fecha 21 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, mediante número de oficio. **SEMARNAT/UCPAST/UT/058/19** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Se realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT), respecto a algún proyecto ingresado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la C. Verónica Hernández Lacroix, a realizarse en el municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco en el periodo de tiempo 2008 a 2018, el cual no se tiene registro de ningún proyecto ingresado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en esta unidad administrativa por la persona física señalada en la solicitud de información.*

*Por su parte, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco**, le informa lo siguiente:*



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **0001600498418**

La información solicitada se tiene clasificada como confidencial, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio No. SEMARNAT/147/0761/2011 de fecha 15 de marzo del 2011 que contiene información con <b>DATOS PERSONALES</b> , de persona física.	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como firma, del promovente en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

La versión pública se integra de un total de 21 hojas, misma que se anexa al presente.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: 464/2018. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>. "(Sic)."



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **0001600498418**

- III.** Con fecha 29 de enero de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"DOCUMENTO ENVIADO SE ENCUENTRA DAÑADO, NO TIENE NINGUN DOCUMENTO CARGADO.

Otros elementos a someter:

NO SE ENCUENTRA NINGUNA RESPUESTA EN DOCUMENTO, SOLICITO SE REENVIE DICHO DOCUMENTO O SE ME INDIQUE QUE SE DEBE PROCEDER A HACER." (Sic).

- IV.** Con fecha 12 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRD-RCRA 0083/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

- V.** Con fecha del 20 de febrero de 2019, la Unidad de transparencia **cargo los alegatos** a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dejando así por desahogado el recurso de revisión antes señalado.

- VI.** Con fecha 12 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRD-RCRA 0083/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**revocar**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

**...CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 157, fracción, III de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública, este instituto considera procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, efectué lo siguiente:

1. Realice una búsqueda en la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, respecto del punto 1 de la solicitud, esto es, resoluciones, permisos y/o manifiestos expedidos a favor de la C. Verónica Hernández Lacroix, respecto a los años 2008 a 2018 en el estado de Tabasco y una vez localizada deberá proporcionar la información a la recurrente.
2. Realice una búsqueda en la **Delegación Federal de la SEMARNAT Tabasco respecto del estatus** que tiene la resolución expedida a favor de la C. Verónica Hernández Lacroix, el 15 de marzo de 2011 en



**RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600498418**

relación con la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Banco de Arena y Grava sobre el margen izquierdo del río Mezcalapa, ubicado en la Ranchería Chicoacán, Huimanguillo, Tabasco", si se han solventado observaciones y si se han realizado los pagos correspondientes, y una vez localizada la información deberá proporcionarla a la recurrente.

3. Entregue la versión pública del oficio número SEMARNAT/147/0761/2011, de forma completa a la parte recurrente, esto es, incluyendo las hojas números 12 y 13.
4. Emita el acta por medio de su Comité de Transparencia a través de la cual confirme su clasificación del domicilio y la firma que se testaron en el oficio número SEMARNAT/147/0761/2011, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, debiendo notificarla a la parte recurrente.

Ahora bien, si la documentación localizada por el sujeto obligado contiene información clasificada, deberá proporcionar versión pública de la misma, así como emitir a través de su Comité de Transparencia el acta respecto por medio de la cual se confirme la clasificación.

... en el caso de que el sujeto obligado después de la búsqueda realizada no localice la documentación de interés del particular, respecto del punto 1 de la solicitud, deberá informar a la parte recurrente de manera fundada y motivada dicha situación..." (Sic)

- L
- VII.** El 22 de abril de 2019 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la **Unidad de Transparencia** lo turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Tabasco** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- VIII.** Que mediante el oficio número **SEMARNAT/147/0849/2019**, emitido el 25 de abril de 2019, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación
- K



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600498418

de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio No. SEMARNAT/147/0761/2011 de fecha 15 de marzo del 2011 que contiene información con <b>DATOS PERSONALES</b> , de persona física.	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como firma y domicilio particular, del promovente en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600498418

obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SEMARNAT/147/0849/2019**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** indicó que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identifiable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Datos Personal	Sustento
<b>Domicilio</b>	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.  Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600498418

Datos Personal	Sustento
Firma	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en el oficio número **SEMARNAT/147/0849/2019**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificado como información confidencial consistente en **domicilio y firma**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** en el oficio número **SEMARNAT/147/0849/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 182/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600498418**

del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, así como al **solicitante** y al **INAI como parte del Recurso de Revisión RRD-RCRA 0083/19**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de abril del 2019.**

**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

**Martha Adriana Morales Ortiz**  
**Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia**